

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TIRO CON ARCO



**REGLAMENTO
DEL
COMITÉ NACIONAL DE MONITORES
Y ENTRENADORES**

SEPTIEMBRE 2019



ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
CAPÍTULO I: EL COMITÉ NACIONAL DE MONITORES Y ENTRENADORES	3
Principios	3
Constitución y objeto	3
Miembros	3
Ingreso	4
Deberes y derechos de los técnicos de tiro	5
De los Órganos de Gobierno	6
De la Junta Directiva	6
Del Presidente	7
Del Secretario.....	7
CAPÍTULO II: DELEGACIÓN DE TÉCNICOS.....	8
Delegación de cursos.....	8
CAPÍTULO III: ACTIVIDAD DE TÉCNICOS	8
Causas de cese en la actividad	8
Baja voluntaria	8
Baja por inactividad.....	8
Baja por sanción	9
Baja por incapacidad física y/o psíquica	9
Baja por desarrollo deficiente de la actividad	9
Vuelta a la actividad	9
CAPÍTULO IV: TITULACIONES Y NIVELES DOCENTES.....	9
Convalidaciones	10
OTRAS DISPOSICIONES	10
Modificación del Reglamento	10
Disolución del Comité	10
Disposición derogatoria.....	10



ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento se aplicará a todos los técnicos de tiro con arco en adelante técnicos de cualquier nivel y titulación con licencia en vigor reconocida por la Real Federación Española de Tiro con Arco.

CAPÍTULO I: EL COMITÉ NACIONAL DE MONITORES Y ENTRENADORES

Principios

Artículo 1º.- El Comité Nacional de Monitores y Entrenadores (en adelante C.N.M.E.) es el Órgano técnico especializado de la Real Federación Española de Tiro con Arco (en adelante R.F.E.T.A.) encargado de la dirección, supervisión y reglamentación de todas las actividades formativas relativas al tiro con arco dentro del estado español, y las concernientes al ámbito de las demás actividades que le sean propias.

El C.N.M.E. estará sometido a la Ley 10/1990 de 15 de octubre, al R.D. 1835 de 20 de diciembre o cualquier otra norma que sustituya a las anteriores, a los Estatutos y al Reglamento de Régimen Interno de la R.F.E.T.A. y a las demás normas de orden interno del C.N.M.E. que se desarrollen.

Constitución y objeto

Artículo 2º.- El C.N.M.E. está constituido por todos los técnicos de la R.F.E.T.A. con Licencia de la misma en vigor en cualquiera de sus niveles (definidos en la Normativa correspondiente) y que cumplan las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 3º.- El C.N.M.E., es el órgano competente para constituir los tribunales encargados del examen de los candidatos a técnicos, siendo igualmente el responsable de expedir los correspondientes títulos, con el Vº.Bº. del Presidente de la R.F.E.T.A. Es igualmente el órgano competente para la designación de los técnicos según se determina en este Reglamento.

Artículo 4º.- El C.N.M.E. es, finalmente, el Órgano encargado de velar por la defensa de los intereses de sus miembros, a quienes representará directamente, o a través de la R.F.E.T.A., donde sea preciso.

Miembros

Artículo 5º.- El número de miembros del C.N.M.E. es ilimitado. Los miembros del C.N.M.E., se clasificarán en las siguientes categorías:

En situación de actividad:

La categoría que les corresponda según el nivel adquirido, tomando como base la Normativa en vigor que los defina.



Por defecto:

- Técnicos deportivos de tiro con arco con titulación oficial obtenida en la enseñanza reglada:
 - * Nivel I
 - * Nivel II
 - * Nivel III
- Técnicos con titulación federativa R.F.E.T.A.
 - Monitor
 - Entrenador
 - Entrenador superior

En situación de inactividad:

- Técnico Honorario.
- Técnicos que han sido dados de baja de la actividad por cualquiera de los motivos recogido en el capítulo III del presente reglamento (artículos del 28º al 32º).

Artículo 6º.- Técnicos son aquellos que, por haber superado las correspondientes pruebas reglamentarias en el nivel correspondiente, pueden actuar como tales en las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 7º.- Los Técnicos Honorarios son aquellos que, habiendo estado en activo, por razones de edad, salud, o cualquier otra, no pueden mantener dicha actividad, pero a los que la R.F.E.T.A. desea honrar y de los que los futuros técnicos pueden obtener directrices basadas en sus conocimientos y experiencia.

7.1.- El título de Técnico Honorario será otorgado por la Comisión Delegada, a propuesta del C.N.M.E. o de la Junta Directiva de la R.F.E.T.A., como una distinción personal y será vitalicio.

Artículo 8º.- Aquellos técnicos que hubieran quedado en situación de inactividad por cualquier causa, no podrán permanecer en el Comité hasta volver a la situación de actividad.

Ingreso

Artículo 9º.- El C.N.M.E., organizará en cada momento, previa autorización del Presidente de la R.F.E.T.A. y según las necesidades y posibles aspirantes, las pruebas o cursos que acrediten las condiciones para ser técnico en cualquiera de sus niveles.

Artículo 10º.- Para ser técnico de tiro con arco será preciso cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- Ser español, extranjero con residencia legal en España, o nacional de un país de la U.E.
- Ser mayor de 16 años.
- Estar en posesión del título de, graduado escolar, graduado en ESO o titulación equivalente o superior.
- No estar sujeto a ningún proceso disciplinario de ningún Comité Autonómico o del Nacional, ni estar cumpliendo sanción por la R.F.E.T.A. o por alguna Federación Autonómica.
- Asistir al curso de técnico del nivel respectivo convocado por la R.F.E.T.A. y superar las pruebas teóricas y prácticas que a tal efecto se establezcan, o en su defecto contar con la titulación oficial obtenida en un curso de enseñanza reglada y solicitar su ingreso en el registro de técnicos de la R.F.E.T.A.



Artículo 11º.- Por el C.N.M.E. se establecerán los planes de estudio y pruebas que sean precisas para el acceso a las diferentes categorías de técnico de tiro en formación federativa.

11.1.- Dichos planes de estudio se especificarán y desarrollarán en un documento que pasará a ser Normativa oficial de la R.F.E.T.A.

11.2.- Los planes de estudio compendiados en dicha Normativa no podrán sufrir variación sin aprobación previa de la Comisión Delegada.

11.3.- Los planes de estudio para el bloque específico de la enseñanza reglada, serán los aprobados por el Consejo Superior de Deportes y publicados en el B.O.E. correspondiente.

Artículo 12º.- La actividad y desarrollo de la actividad por parte de un técnico para actividades propias de la RFETA, quedará regulada por un documento redactado por el C.N.M.E. y aprobado por la Comisión Delegada, que se elevará a Normativa de la R.F.E.T.A. una vez cumplido dicho trámite.

Artículo 13º.- El técnico en situación de actividad que fuera sentenciado en firme a la pérdida de situación de actividad por el Comité de Disciplina, debido a faltas graves o muy graves, independientemente de la causa, perderá dicha situación y las atribuciones que la misma le confiere, aunque no perderá la titulación que ostente en ese momento.

Artículo 14º.- Quien esté en situación de inactividad, y desee retornar a la situación de actividad, deberá renovar la licencia correspondiente, siempre y cuando su situación de inactividad no sea debido a una sanción disciplinaria.

Deberes y derechos de los técnicos de tiro

Artículo 15º.- Son deberes de todo técnico:

15.1.- Mantener en el ejercicio de su función la más absoluta profesionalidad, asumiendo siempre como objetivo principal la del desarrollo de la actividad de tiro con arco, y teniendo en cuenta que es la imagen de este deporte en todos aquellos eventos que se realicen con personas no iniciadas en el mismo.

15.2.- Mantener en todo momento al máximo nivel su formación técnica, así como la física en todos los aspectos que sean necesarios, sin que nunca se dé el caso de actuar sin un perfecto conocimiento de aquella actividad que vaya a desarrollar.

15.3.- Dar inmediatamente cuenta a la Junta Directiva de la R.F.E.T.A., así como al C.N.M.E., de cualquier proposición que pudiera hacersele, sea quien fuera el que la hiciese, que pudiera alterar cualquiera de las funciones a las que su titulación le faculta.

15.4.- Comunicar al C.N.M.E. todas las actividades que realice en el ámbito amparado por su titulación, y de manera expresa a las que la Normativa de desarrollo de la actividad le obligue.

15.5.- Desarrollar su actividad en las mejores condiciones personales de vestimenta y aseo, siempre que ello sea posible. Hay que tener en cuenta que en muchas de sus actividades será la primera imagen que el alumno tenga de este deporte.



15.6.- Estar permanentemente informado de los cursos y actividades de reciclaje promocionados por la R.F.E.T.A., así como del calendario de competiciones.

15.7.- Prestar la máxima colaboración a la marcha del Comité.

15.8.- Desempeñar bien y fielmente, de acuerdo con los Reglamentos, cualquier cargo en la Junta para los que fuese designado y hubiese aceptado.

15.9.- Cumplir las funciones que, relacionadas con su condición, le confíen el C.N.M.E. o los órganos de Gobierno de la R.F.E.T.A.

15.10.- Informar en todo momento al C.N.M.E. de los cambios de residencia, teléfono y correo electrónico efectuados.

Artículo 16º.- Son derechos de todo técnico:

16.1.- Gozar del máximo respeto y consideración en el desempeño de sus funciones. De cualquier actuación contraria a éstos, dará cuenta al Comité mediante informe detallado del hecho denunciado y de las circunstancias que afectaron al mismo.

16.2.- Obtener de la R.F.E.T.A. u Órgano correspondiente las dietas y otros emolumentos que estén previstas para los casos en que aquellos requieran su actuación.

16.3.- Disfrutar de la defensa de la R.F.E.T.A. y del C.N.M.E. ante los organismos superiores, o donde sea preciso, en cuanto la requiera por su condición de técnico delegado de la R.F.E.T.A.

De los Órganos de Gobierno

Artículo 17º.- El C.N.M.E., se rige por las normas generales de la R.F.E.T.A. y por el presente Reglamento.

Artículo 18º.- La Junta Directiva del Comité se compondrá de hasta cinco miembros.

De la Junta Directiva

Artículo 19º.- La Junta directiva del C.N.M.E. estará integrada por:

- Un Presidente designado por el Presidente de la R.F.E.T.A.
- De dos a cuatro vocales, de libre elección del Presidente del C.N.M.E. Uno de los vocales (por designación del Presidente del C.N.M.E.) actuará de Secretario.



Artículo 20º.- Son funciones de la Junta Directiva:

- 20.1.- Tomar los acuerdos para el cumplimiento de los mandatos de los órganos de gobierno de la R.F.E.T.A.
- 20.2.- Asesorar a la R.F.E.T.A. en las cuestiones técnicas que ésta le demande y proponer a la misma cuantas modificaciones de Reglamento estime oportunas.
- 20.3.- Nombrar de acuerdo con el Presidente de la R.F.E.T.A., las comisiones que pudieran ser necesarias para el estudio de materias de interés.
- 20.4.- Velar para que en el ejercicio de la función se observen las condiciones tanto técnicas como morales que son exigibles a todo miembro del C.N.M.E..
- 20.5.- Velar porque en el cumplimiento de su labor se mantenga respecto a los técnicos la consideración y el respeto que se merecen.
- 20.6.- Informar a todos los miembros del Comité de cuantas cuestiones de toda índole puedan afectarles.

Artículo 21º.- Los acuerdos de la Junta se tomarán con mayoría simple y siendo válidos con la asistencia del Presidente y uno de los Vocales. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 22º.- La Junta Directiva cesará por:

- Cumplimiento del plazo para el que fue elegida.
- Dimisión de su Presidente o incapacidad física o mental permanente certificada, y que evidentemente le impida el normal desarrollo de su cometido.
- Decisión del Presidente de la R.F.E.T.A., cesando al Presidente del C.N.M.E.

Del Presidente

Artículo 23º.- El Presidente del C.N.M.E., asesorará a los órganos de la R.F.E.T.A. en las cuestiones que correspondan a dicho Comité, cuando sea requerido por ésta.

Artículo 24º.- El Presidente del C.N.M.E., tomará las medidas oportunas para que en la Secretaría de la R.F.E.T.A. estén permanentemente actualizados todos los datos referentes a técnicos en activo o inactivos. Igualmente, podrá suspender cautelarmente el acta y resultados de una determinada actividad, cuando concurren en las mismas graves irregularidades.

Del Secretario

Artículo 25º.- El Secretario del C.N.M.E., será el encargado, de confeccionar y tener en todo momento actualizadas las listas de miembros del Comité, dando cuenta de ello a la R.F.E.T.A.



CAPÍTULO II: DELEGACIÓN DE TÉCNICOS

Delegación de cursos

Artículo 26º.- La R.F.E.T.A., a través de su C.N.M.E., podrá delegar en cualquier técnico adscrito y en activo del C.N.M.E. el desarrollo de una actividad organizada por la RFETA.

- El número de técnicos, así como la titulación necesaria de cada uno para el desarrollo de dicha actividad, será fijada por el C.N.M.E. tomando como base las necesidades específicas de la misma.
- Cualquier técnico perteneciente al C.N.M.E., y que cumpla con las normas definidas en el presente Reglamento y en las posteriores Normativas que al amparo del mismo se desarrollen, podrá solicitar la Delegación de un curso en el ámbito de la R.F.E.T.A.
- El C.N.M.E. se compromete a facilitar la máxima rotación en la designación de los técnicos designados para el desarrollo de sus actividades, si bien tendrá en cuenta las Normativas reseñadas en el artículo 1.3, así como cualquier otra que afectara a dicha designación.
- El C.N.M.E. no está obligado a aceptar la solicitud de un técnico para la impartición de un curso, aunque comunicará al solicitante la decisión tomada en cualquiera de los casos.

CAPÍTULO III: ACTIVIDAD DE TÉCNICOS

Artículo 27º.- Teniendo en cuenta la amplitud de actividades que conlleva el desarrollo del trabajo de los técnicos de tiro con arco, la actividad de los mismos deberá de reflejarse en un documento de confección posterior al presente Reglamento, tal y como se ha venido indicando en puntos anteriores. No obstante, y de manera genérica, se tendrán en cuenta los siguientes apartados en referencia al cese de la actividad.

Causas de cese en la actividad

Baja voluntaria

Artículo 28º.- Cualquier técnico podrá solicitar por las razones que estime oportunas su baja en la actividad. Dicha baja es susceptible de ser definitiva o temporal.

- En la solicitud de baja temporal deberán especificarse, clara y documentadamente, las razones para la misma, así como el período de tiempo de baja previsto.
- En la solicitud de baja definitiva no es preceptivo informar de la razón de la misma, aunque una vez aceptada tendrá carácter irreversible.

Baja por inactividad

Artículo 29º.- Un técnico pasará a situación de inactividad por:

- No renovación de la licencia de técnico RFETA



Baja por sanción

Artículo 30º.- Un técnico causará baja por sanción cuando se derive de una sanción firme del Comité de Disciplina, tal y como se recoge en el artículo 13 del capítulo I.

Baja por incapacidad física y/o psíquica

Artículo 31º.- La R.F.E.T.A. podrá, a petición del Presidente del C.N.M.E. y previa evaluación de un Médico colegiado designado por la R.F.E.T.A., suspender, parcial o totalmente, la actividad de un técnico por causas físicas o psíquicas.

Baja por desarrollo deficiente de la actividad

Artículo 32º.- Se considerará baja por desarrollo deficiente de la actividad la derivada de un incorrecto desarrollo como técnico en cualquiera de las actividades en las que el C.N.M.E. haya delegado a un técnico, así como aquellas de las que, aún no siendo delegadas, tenga conocimiento el C.N.M.E. y sean susceptibles de sancionarse por perjuicio grave directo indirecto a la Federación y a los fines que esta tiene designados en los estatutos.

- Para instruir una baja basada en este supuesto, el C.N.M.E. elaborará un informe en el que se justifique la resolución que se estime conveniente, ateniéndose a derecho y tomando como base dicho informe.

Vuelta a la actividad

Artículo 33º.- Como norma general, un técnico adscrito al C.N.M.E. volverá a encontrarse en situación activa cuando haya cesado en el tiempo o la forma la causa que motivó su inactividad.

Artículo 34º.- Para el caso del cese por inactividad, el técnico deberá renovar la licencia de técnico RFETA.

CAPÍTULO IV: TITULACIONES Y NIVELES DOCENTES

Artículo 35º.- A tenor de lo indicado en el artículo 11 y en consonancia con la facultad delegada por Ley a la R.F.E.T.A. de formación específica de enseñanza federativa, el C.N.M.E. deberá de elaborar un documento que regule los requisitos, materias y cargas lectivas conducentes a la obtención de las mismas.

Artículo 36º.- Para todas las titulaciones de enseñanza reglada, la carga docente y las titulaciones serán las que queden establecidas en el B.O.E. correspondiente y de aplicación en cada momento.



Convalidaciones

Artículo 37º.- Las titulaciones conseguidas tomando como base la enseñanza reglada, y una vez obtenido el título oficial que certifique la superación de cada nivel, quedarán automáticamente convalidadas a las federativas del nivel correspondiente.

TITULACION REGLADA	TITULACIÓN RFETA
Nivel I	Monitor
Nivel II	Entrenador
Nivel III	Entrenador superior

Esta convalidación no podrá realizarse desde la enseñanza federativa a la reglada. Es decir, las titulaciones conseguidas tomando como base la enseñanza federativa, no se convalidarán en ninguno de los niveles a formación reglada.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 38º.- La sede del C.N.M.E. será la de la R.F.E.T.A. La correspondencia oficial con o del C.N.M.E. se cursará necesariamente para su inclusión en el libro de registro, a la sede de la R.F.E.T.A., indicando en el sobre Comité Nacional de Monitores y Entrenadores; cualquier comunicación que no cumpla este requisito no será considerada oficial.

Artículo 39º.- Por la Secretaria, se dispondrá lo necesario para que la correspondencia, una vez registrada, no sufra retraso en su distribución.

Modificación del Reglamento

Artículo 40º.- El Reglamento del C.N.M.E. de la R.F.E.T.A., únicamente podrá ser modificado por acuerdo de la Comisión Delegada de la R.F.E.T.A., tomado por mayoría de 2/3 (dos tercios) del total de sus miembros presentes, previa inclusión expresa en el Orden del Día de la modificación que se pretenda.

Disolución del Comité

Artículo 41º.- El C.N.M.E. se disolverá por disolución de la R.F.E.T.A. o por disposición legal que así lo ordene.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones, normas y reglamentos de la R.F.E.T.A. y del C.N.M.E. que se opongan al presente Reglamento, en especial, el anterior Reglamento del Comité Nacional de Monitores y Entrenadores.